

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día veinte de mayo de 2015, los ciudadanos _____ y _____ presentaron una solicitud de acceso a la información pública vía correo electrónico dirigido al suscrito Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia. En ella, el solicitante pidió, en líneas generales, copia electrónica y física de la base de datos que contiene la lista de procedimientos ante la Superintendencia de Competencia en materia de autorización de concentraciones e investigación de prácticas anticompetitivas y, también, la copia de las actas de reunión del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, durante el período comprendido entre el primero de marzo y el veintiocho de junio de dos mil catorce.
2. Examinado el suscrito Oficial de Información que la solicitud presentada cumplía los extremos requeridos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se procedió inmediatamente a darle trámite en los canales correspondientes, de acuerdo al art. 70 LAIP.
3. Recibido y analizado el informe presentado en conjunto por el Intendente de Investigaciones y la Intendenta Económica que por la naturaleza de la información les corresponde por ser las unidades tenedoras y responsables de la información, se procede a la realizar la respuesta de acceso a la información pública. En este mismo sentido, se requirió a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia con respecto a las actas del Consejo Directivo referidas en la solicitud.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4. La finalidad de la Ley de acceso a la información pública (LAIP) descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador ¹. Así, el derecho de acceso es una de las dimensiones de la libertad de expresión que permiten la

¹ La Sala de lo Constitucional en distintos momentos se ha pronunciado en procesos de Amparo sobre el derecho de acceso a la información como presupuesto del derecho de la libertad de expresión en el art. 6 inciso primero de la Constitución de El Salvador, vid. *Sentencia de amparo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del treinta de enero de dos mil trece, caso 608-2010*; *Sentencia de amparo del día treinta de enero de dos mil trece, caso 608-2010*.

materialización de éste a través del acceso a la información en poder de las instituciones estatales.

5. En otras palabras, el derecho de acceso es un presupuesto de la libertad de expresión que consiste en la libertad de las personas de investigar y recibir cualquier tipo de información pública ante aquellas instituciones que manejen recursos públicos, bienes estatales o realice alguna actuación de la administración pública. Y de esta manera, realizar formarse una opinión con base en la información que ha recibido.
6. A la vez, este derecho persigue la transparencia de las actuaciones de las instituciones estatales mediante aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura un esquema de principio- excepción, entendiendo que será pública toda aquella información que no esté declarada reservada por aras del interés público o que su naturaleza sea confidencial por pertenecer a la esfera de los particulares.
7. Bajo dicho esquema, la información pública de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la LAIP sientan el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley. Esta interpretación es una orden a los aplicadores y entes obligados de la Ley de que a la luz de ella cualquier información cuyas causales no se encuentren en las excepciones de información reservada o información confidencial deberán ser públicas. En consecuencia, cualquier persona que solicite alguna información que no se encuentre declarado como reservado o cuya naturaleza no sea confidencial deberá otorgársele el acceso a la información pública sin ninguna restricción.
8. Por otro lado, el procedimiento comprendido en los arts. 66 al 75 LAIP está diseñado para facilitar que la información sea entregada de forma pronta, sencilla y gratuita para los solicitantes, basado en los principios ordenados en el art. 4 LAIP. De esta forma, el art. 66 LAIP pretende que las solicitudes y la forma de cómo deban entregárselo a la ciudadanía tengan la menor cantidad de formalismos y que sea entregada en los términos solicitados.
9. Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar en base a éste cada ítem que el solicitante presentó como parte de su derecho de acceso a la información pública.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

10. La solicitud de información debe analizarse por cada requerimiento de información. Para tal efecto, primero se analizará lo relacionado con la base de datos y, posteriormente, lo relativo a las actas del Consejo Directivo.

11. En cuanto al informe presentado por sendos Intendentes cito textualmente, “*la mayoría de datos que pide existen en la página web institucional (www.sc.gob.sv), o pueden perfectamente extraerse por los solicitantes avocándose a la información que proporciona dicha fuente*” contiene el listado solicitado y, además, hace mención a las diferentes formas de acceder de forma electrónica a la información requerida, por lo que deberá entregarse ese mismo para satisfacción del derecho de acceso a la información pública.
12. En cuanto a las actas del Consejo Directivo, estas tienen el carácter público oficiosa por lo que tal información se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Superintendencia de Competencia:
http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-de-competencia/information_standards/actas-de-consejo
13. **POR TANTO**, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 62, 66, 70 y 72 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:
 - I. Otorgar el acceso a la información pública solicitada por los ciudadanos _____ y _____.
 - II. Notifíquese

Valeriano Marroquín
Oficial de Información